

Expediente: 1959/24

Carátula: CACERES PRISCILA C/ GUELARDI JESICA DE LOS ANGELES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 20/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20206921227 - CACERES, PRISCILA-ACTOR/A

90000000000 - GUELARDI, JESSICA DE LOS ANGELES-DEMANDADO/A

90000000000 - PARANA SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA

90000000000 - ROMANO, CARLOS MAXIMILIANO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1959/24



H102335577018

Juzgado Civil y Comercial Común XIII° Nominación

JUICIO: CACERES PRISCILA c/ GUELARDI JESICA DE LOS ANGELES Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 1959/24 -

San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el otorgamiento del Beneficio para Litigar sin Gastos, solicitado en la causa de marras por Priscila del Valle Cáceres, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos exigidos por el Art. 79 CPCCT-Ley 9531 con la Declaración Jurada que obra en presentación de fecha 02/06/2025. Asimismo se cumplió con lo establecido por el Art. 80 de mencionada Ley en todos sus incisos, encontrándose adjunto en fecha 12/06/2025 informe correspondiente a la Dirección del Registro Inmobiliario donde surge que la solicitante no es titular de ningún inmueble. También en fecha 12/06/2025 obra informe requerido por el Inc. 3 del cual surge que la solicitante no se encuentra inscripta en los impuestos de Ingresos Brutos, Salud Pública. Es titular de una motocicleta. No constan ingresos económicos.

Por ello a los fines de garantizar el principio constitucional de acceso a la justicia contenido en el Art 18 de CN, es que debe concederse el presente beneficio. El acceso a la justicia debe concebirse como un servicio público, haciendo nacer la responsabilidad del estado en la promoción de acciones tendientes a facilitar y mejorar el acceso a la justicia y el ejercicio de los de derechos de la ciudadanía en general.

El otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos queda librado al prudente arbitrio judicial en punto a las circunstancias que conforman la falta de recursos; siempre y cuando el interesado arrime

toda la prueba indispensable para llevar al juez al convencimiento de que se dan en el caso los requisitos exigidos por el Código Procesal, cosa que claramente ha ocurrido en la causa, conforme surge de los informes mencionados precedentemente.

Que en fecha 18/06/2025 se emitió dictamen Fiscal y compartiendo su opinión,

RESUELVO:

I.- OTORGAR el Beneficio para Litigar sin Gastos en la presente causa, a Priscila del Valle Cáceres , D.N.I. N°: 38.448.305 y de las demás condiciones personales que constan en autos, de conformidad con lo previsto en los arts. 74 a 94 y cctes. del CPCCT-Ley 9531.

II.- DESIGNASE para actuar como apoderado en la presente causa a Sergio Orlando Más , Mat. Prof. N°: 4226 (Art. 84 del N.C.P.C. y C).-

HÁGASE SABER.- SCB

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 928/24 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 19/06/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.